

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA GENERALITAT, A TRAVÉS DE LA CONSELLERIA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, EMERGENCIA CLIMÁTICA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y LA FUNDACIÓN AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE DE LA COMUNIDAD VALENCIANA (FUVAMA), CON EL FIN DE COLABORAR EN LA REALIZACIÓN DE UN ESTUDIO NUTRIGENÓMICO DE LAS PROPIEDADES NUTRICIONALES DE LOS CÍTRICOS DULCES DE LA COMUNITAT VALENCIANA A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN SANITARIA (INCLIVA), Y PUEDA CONTRIBUIR A REFORZAR LA POSICIÓN DEL CONSUMO DE PRODUCTOS EN FRESCO EN LA DIETA. 2023

REUNIDOS

De una parte, en representación de la Generalitat, la Honorable Sra. doña Isaura Navarro Casillas, Consellera de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, en virtud del nombramiento efectuado por Decreto 34/2022, de 26 de octubre, del President de la Generalitat, por el que se nombra a la persona titular de la conselleria, quien actúa en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 160.4 de la Ley 1/2015 de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones y el artículo 6.3 del Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el que se regulan los convenios que suscriba la Generalitat y su registro.

Y, de otra, D. Bernardo Ferrer Ferrer, actuando en nombre y representación de la Fundación Agricultura y Medio Ambiente de la Comunitat Valenciana, con CIF G96694211 y domicilio social en C/ Guillem de Castro, 79, Valencia (C.P. 46008), en calidad de presidente de su patronato y en el ejercicio de sus competencias estatutarias, y facultado para este acto mediante Resolución de 28 de junio de 2021, de actualización del Patronato de la Fundación, según documentación acreditativa de la personalidad y representación que consta en el expediente.

Interviene cada uno en el uso de las atribuciones que tiene conferidas, reconociéndose capacidad legal suficiente para sujetarse a los términos del presente convenio y a tal efecto,

EXPONEN

Primero.- Que la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica (en adelante la Conselleria) actúa ostentando las competencias en materia de agricultura, ganadería, pesca y alimentación, desarrollo rural, política agraria común, medio ambiente, recursos hídricos, cambio climático y prevención de incendios que le otorga el artículo 10 del Decreto 5/2019 de 16 de junio, del presidente de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias, y sus atribuciones.

Segundo.- Que en los Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2023, aprobados mediante Ley 9/2022, de 30 de diciembre (DOGV núm. 9502, 31.12.2022), se incluye en la



aplicación presupuestaria 12.02.03.542.70.4, la línea S8987000 “Realización de estudio nutrigenómico de las propiedades nutricionales de algunas frutas”, con la siguiente descripción: “Realización de estudio nutrigenómico de las propiedades nutricionales de cítricos dulces a través del INCLIVA”, siendo su beneficiario la Fundación Valenciana de Agricultura y Medio Ambiente (FUVAMA), denominada, tras modificación de sus estatutos, como Fundación Agricultura y Medio Ambiente de la Comunidad Valenciana (FUVAMA).

Por lo que, existiendo una previsión nominativa específica a favor de beneficiario se cumple uno de los supuestos previstos el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 168.1 a), y artículo 160.1 b) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, referente al procedimiento de concesión de ayudas de forma directa y al órgano competente en concesión de subvenciones, respectivamente.

Tercero.- Que constituyen los fines de FUVAMA, entre otros, la investigación, la elaboración de estudios, la formación en el marco del sector agrario. Así pues, para desarrollar estas actuaciones se hace necesario que por parte de FUVAMA se presente un estudio nutrigenómico de las propiedades nutricionales de cítricos dulces, en colaboración con el INCLIVA.

La nutrigenómica es una disciplina científica que busca entender cómo los componentes dietéticos de los alimentos afectan al equilibrio entre la salud y la enfermedad mediante su capacidad de interacción con el genoma. Recientemente, se ha identificado que distintos componentes bioactivos de los alimentos, como vitaminas, flavonoides o polifenoles son capaces de interactuar con nuestros genes, modificando su expresión mediante mecanismos epigenéticos, como la regulación de los patrones de metilación del DNA o mediante la represión/activación de determinadas moléculas de RNA reguladoras que modulan cascadas de señalización como la apoptosis o la angiogénesis. Por ello, es cada vez más evidente que la ingesta inadecuada o escasa de micronutrientes presentes en la dieta mediterránea, como algunas vitaminas, carotenoides o flavonoides específicos, todos ellos presentes en gran cantidad de frutas, verduras y hortalizas, se ha asociado a patologías crónicas cardiovasculares, respiratorias, osteoporosis, obesidad, diabetes o cáncer.

Por tanto, es importante identificar los efectos beneficiosos para la salud que tienen alimentos que ingerimos diariamente a partir de su interacción con el genoma humano, buscando ampliar sus propiedades potencialmente terapéuticas y su aplicación a procesos que todavía se escapan de nuestro control como el envejecimiento, la obesidad, la neurodegeneración o los procesos de degeneración muscular característicos de enfermedades raras, por citar algunos ejemplos.

En concreto, las actividades a subvencionar son las propias de un proyecto de escrutinio del efecto a nivel transcriptómico de los distintos productos agrarios propuestos en distintos órganos, y establecer su relevancia en rutas patogénicas conocidas.

Que por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio, con arreglo a las siguientes



CLÁUSULAS

Primera.- Objeto.

El objeto del presente convenio es regular la aportación de la Generalitat para la realización, por parte de FUVAMA, en colaboración con el INCLIVA, de un estudio nutrigenómico de las propiedades nutricionales de cítricos dulces, que contribuya a reforzar la posición del consumo de los productos en fresco en la dieta. Con independencia de lo previsto en la cláusula tercera, punto 2, se subraya la importancia de difundir los resultados de este estudio para conseguir los fines perseguidos.

Segunda.- Gastos subvencionables.

Se consideran gastos subvencionables los inherentes a las actividades propias de un proyecto de escrutinio del efecto de los distintos productos agrarios propuestos en distintos órganos, y establecer su relevancia en rutas patogénicas conocidas.

Así pues, se consideran subvencionables los gastos corrientes (medios humanos y materiales) necesarios para el desarrollo de la actividad descrita y vinculados directamente a la misma. En concreto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, serán subvencionables los siguientes gastos:

- a) Gastos administrativos realizados por la fundación para realizar el estudio, así como de la presentación de los resultados o conclusiones del mismo.
- b) Gastos realizados por especialistas en la materia, consultores, investigadores, bien sea, como personas físicas, o por medio de universidades, organismos privados o públicos, por trabajos encargados por la fundación para realizar el estudio.
- c) Gastos derivados de la contratación o asignación de personal para el desarrollo de dichas actuaciones.

FUVAMA podrá subcontratar con INCLIVA todo o parte del proyecto de estudio y, en particular las actividades que no puedan ser realizadas por medios propios, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Por ello, cuando la cuantía concertada con INCLIVA supere los 60.000 euros se requerirá la formalización mediante contrato escrito o convenio entre ambas entidades, y su presentación a la Dirección General de Política Agraria Común.

Tercera.- Obligaciones de FUVAMA.

1. En su calidad de beneficiaria de la subvención objeto del presente convenio, FUVAMA se compromete a:

- a) Cumplir con las obligaciones determinadas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:



- b) Acreditar, antes de la suscripción del convenio, que no incurre en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- c) El cumplimiento o exención de lo previsto en el artículo 5 del Decreto 279/2004, de 17 de diciembre, del Consell de la Generalitat, por el que se regulan medidas en los procedimientos de contratación administrativa y de concesión de subvenciones para el fomento del empleo de las personas con discapacidad.
- d) Acreditar con anterioridad a la firma del presente convenio que se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado y con la Comunidad Autónoma, y ante la Seguridad Social, tal y como se establece en el artículo 22 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- e) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4, del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- f) Desarrollar las actividades objeto de subvención y justificar su realización y pago.
- g) Justificar ante la Dirección General de Política Agraria Común (PAC), de la Conselleria, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión de la presente ayuda
- h) Someterse a las actividades de comprobación que se efectúen por el órgano concedente, y también cualquier otra actividad de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando toda la información que le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- i) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá llevarse a cabo tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos obtenidos.

2. Los resultados obtenidos en el desarrollo de la investigación serán de titularidad de FUVAMA y/o INCLIVA, de acuerdo con las condiciones pactadas en su colaboración. No obstante, las conclusiones de dichos trabajos serán divulgadas, total o parcialmente, y estarán accesibles desde las páginas web de las partes firmantes de este convenio.

Cuarta.- Obligaciones de la Conselleria

Como aportación a la realización de las actividades que constituyen el objeto del presente Convenio, y previa conformidad por la Dirección General de Política Agraria Común, la Conselleria abonará a FUVAMA las cantidades debidamente justificadas, hasta un máximo de 100.000 euros, según la consignación prevista en la aplicación presupuestaria 12.02.03.542.70.4, línea S8987000 "Realización de estudio nutrigenómico de algunas frutas", de los Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2023, aprobados mediante Ley 9/2022, de 30 de diciembre (DOGV núm. 9502, 31.12.2022).

El pago se realizará conforme a la base séptima.



Quinta.- Órgano Mixto de Seguimiento y Control.

Para el seguimiento del convenio se crea un órgano mixto de seguimiento y control integrado por: la persona titular de la Dirección General de Política Agraria Común, que ostentará la presidencia del órgano mixto; la persona titular de la Subdirección General de Industria Agroalimentaria y Transferencia Tecnológica, que ejercerá las funciones de secretaría; la persona titular de la Dirección del Instituto Valenciano de Investigaciones Agrarias (IVIA); y dos personas representantes de FUVAMA, debiéndose procurar una representación proporcionada de mujeres y hombres, todo ello en aplicación de lo previsto en el III Plan de Igualdad de Mujeres y Hombres de la Administración de la Generalitat, aprobado por acuerdo de 5 de agosto de 2022.

Si es de composición mixta deberá comprobarse que se respeta la representación proporcionada de ambos sexos. En cualquier caso, debe tenerse en cuenta que puede ser de composición mixta u otro tipo, porque se trata de un convenio para conceder una subvención, no un convenio de colaboración estrictamente.

Las funciones de este órgano mixto de seguimiento y control serán las establecidas en el artículo 9 del Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el que se regula los convenios que suscriba la Generalitat y su registro, y el artículo 49 f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Dicho órgano deberá remitir copia de las actas, acuerdos o informes que, en su caso, emita en el desarrollo y ejecución de sus funciones, a la Dirección General de Política Agraria Común, debiéndose sujetar al régimen de funcionamiento previsto en los artículos 15 y siguientes de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Sexta.- Plazo de Vigencia del convenio, periodo de realización de actuaciones subvencionables y fecha de justificación.

1. El plazo de vigencia del convenio se extenderá desde la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre de 2023.
2. Los gastos elegibles y, por tanto, subvencionables, serán todos aquellos generados entre el 1 de enero y el 30 de noviembre de 2023, estableciéndose como fecha final para la justificación de la ayuda el 2 de diciembre de 2023. Los gastos generados desde 1 de enero de 2023 hasta antes de la aprobación del presente convenio solo serán subvencionables si se ajustan al mismo. Asimismo, solo se considerará gasto realizado aquel que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

Séptima.- Pago.

1. El pago de la aportación de la Generalitat se hará efectivo previa justificación del pago de los gastos efectuados en el desarrollo de las actividades subvencionables mediante la presentación de la correspondiente cuenta justificativa a satisfacción del órgano gestor (art. 72 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, BOE núm. 176 de 25/07/06), y de acuerdo con lo previsto en los artículos 169 y 170 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector



Público Instrumental y de Subvenciones. Dicha cuenta justificativa irá acompañada de la siguiente documentación:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
 - Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.
 - Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago.
 - Declaración formal de otras ayudas solicitadas u obtenidas para la misma actividad o proyecto, con expresión en su caso, de los compromisos asumidos por el solicitante, indicación del importe y procedencia, o en su caso declaración de no haber recibido ninguna.
- c) Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público, para el contrato menor, FUVAMA deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la instalación, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren. En aquellos casos en que la oferta finalmente ejecutada no sea la de menor importe económico, el beneficiario deberá justificar a satisfacción del órgano gestor las razones que motivaron tal decisión. En este supuesto si tales razones no están motivadas en consideraciones técnicas, financieras u otros condicionantes de la ejecución de la actuación, la ayuda podrá minorarse, o incluso eliminarse del cómputo total de gasto subvencionable a liquidar el importe atribuido por FUVAMA a dicha actuación objeto de discrepancia.

2. FUVAMA podrá encargar a INCLIVA la realización de todo o parte de las actuaciones previstas en este convenio. Dicha colaboración podrá adoptar la modalidad de mecenazgo, conforme a lo establecido en el artículo 25 y siguientes de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo. En este caso, las aportaciones dinerarias de FUVAMA en favor de INCLIVA no estarán sujetas al Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), ya que de conformidad con el apartado 1 del artículo 25 de la Ley 49/2002 antes citada, la difusión de la participación de la entidad colaboradora no constituye una prestación de servicios.

Octava.- Causas de Resolución.

El convenio podrá resolverse, además de por la conclusión del período de vigencia del mismo, por cualquiera de las causas siguientes:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones asumidas por cualquiera de las partes en virtud del presente Convenio. En este caso, el procedimiento a seguir será el establecido en el artículo 51.2, letra c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



c) Por denuncia de una de las partes con antelación mínima de dos meses, previo informe del órgano mixto de seguimiento y control contemplado en la cláusula quinta.

d) Por las demás causas legalmente previstas.

En los supuestos de resolución que proceda la pérdida de las ayudas recibidas, estas deben ser reintegradas, con sus intereses de demora, en el plazo que fije la Conselleria, sin perjuicio de tener que atender las responsabilidades administrativas, civiles o penales en que se hubiera podido incurrir.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015 anteriormente citada, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existieran actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta del órgano mixto de seguimiento y control contemplado en la cláusula quinta, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas.

En todo caso, son causas de reintegro las previstas en los artículos 36 y siguientes de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y demás normas concordantes.

Novena.- Régimen aplicable.

1. En todo aquello que no esté expresamente regulado en el presente Convenio, será aplicable lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, el Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el que se regulan los convenios que suscriba la Generalitat y su registro, y por el resto de normativa que resulte de aplicación general considerando el contenido y objeto del presente Convenio.

2. La subvención prevista en este Convenio es compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que, para la misma finalidad y objeto, puedan conceder otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. Sin embargo, el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

La entidad beneficiaria comunicará, en cualquier momento y, en todo caso, en el de justificación de la actuación subvencionada, otras subvenciones, ayudas públicas o privadas que hubiera obtenido o solicitado para la misma finalidad y objeto.

3. De conformidad con el artículo 18 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, el órgano gestor remitirá información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en los términos previstos en el art. 20 de dicha Ley y el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo.



Décima.- Jurisdicción competente.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir sobre la interpretación y cumplimiento del presente convenio serán de conocimiento y competencia de los órganos jurisdiccionales del orden contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Undécima.- Comunicación a la Comisión Europea.

Se ha seguido el procedimiento previsto en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas.

No obstante lo anterior, esta ayuda no precisa de su notificación o comunicación a la Comisión Europea, por no reunir todos los requisitos del apartado 1 del artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE). En este sentido, las actuaciones subvencionadas se corresponden con actividades que la Comisión Europea considera no entran en el ámbito de las ayudas estatales al ser desempeñadas por una fundación cuyos fines son, entre otros, la investigación, la elaboración de estudios, la formación en el marco del sector agrario.

Duodécima.- Transparencia, suministro de información y datos abiertos.

En cumplimiento de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana y del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, los sujetos beneficiarios de la subvención deberán cumplir las siguientes obligaciones de transparencia:

1. Las entidades privadas deberán cumplir las obligaciones de publicidad activa recogidas en el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, cuando:

- a) Perciban durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros.
- b) Perciban durante el periodo de un año natural ayudas o subvenciones de las entidades públicas de la Comunitat Valenciana recogidas en el artículo 3 de la Ley 1/2022 en una cuantía superior a 50.000 euros.
- c) Las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 40% del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

En particular, deberán publicar en los términos previstos en los principios generales del artículo 5 de la Ley 19/2013 la información institucional y organizativa del artículo 6 y la económica y presupuestaria del artículo 8 de la misma. Dicha publicación se realizará a través de la página web de la entidad, o bien a través de la plataforma TEP – Transparència Entitats Privades, de GVA Oberta, a la que se puede acceder en gvaoberta.gva.es/tep.



Esta información se deberá publicar a partir del año siguiente a aquel en el que se hayan superado los umbrales establecidos, y tendrá que mantenerse publicada durante al menos cuatro años naturales.

2. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en el apartado anterior, todas las entidades o personas beneficiarias de subvenciones deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, incluyendo el logotipo de la Generalitat en medios de difusión tales como carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada.

3. Las entidades o personas beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento por esta de las obligaciones previstas en la Ley 1/2022, de 13 de abril, en el plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, el órgano que ha realizado el requerimiento podrá acordar, previa advertencia y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 1/2022, de 13 de abril.

4. Los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la administración de la Generalitat se deben disponer, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

Decimotercera.- Información relativa al tratamiento de datos de carácter personal

1. La gestión de las ayudas conlleva el tratamiento de datos de carácter personal, debiendo cumplirse con las medidas y garantías reguladas en la normativa en materia de protección de datos, en especial el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

2. De conformidad con lo previsto en los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679 y el artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, respecto al tratamiento de datos de carácter personal cabe informar lo siguiente:

- a) Nombre del tratamiento: Ayudas en materia agrícola, agroalimentaria y desarrollo rural de la conselleria competente en materia de Agricultura.
- b) Responsable del tratamiento: Persona titular de la subsecretaria de la conselleria competente en materia de agricultura.
- c) Finalidad del tratamiento: Gestionar las ayudas en materia agraria, agroalimentaria y desarrollo rural.
- d) Ejercicio de derechos: Las personas interesadas tienen derecho a solicitar el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como solicitar la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de forma presencial o



telemática, de conformidad con lo previsto en la siguiente dirección de Internet: sede.gva.es/es/proc19970.

e) Reclamaciones: Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada entiende vulnerado su derecho a la protección de datos puede reclamar ante la Delegación de Protección de Datos de forma presencial o telemática de conformidad con lo previsto en la siguiente dirección de Internet: sede.gva.es/es/proc22094, sin perjuicio de la posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.

f) Se puede obtener información más detallada en el siguiente enlace: <https://agroambient.gva.es/es/registre-de-tractaments>.

3. Cuando la persona solicitante o su representante legal aporten datos de carácter personal de terceras personas en el procedimiento administrativo, tendrá la obligación de informarles de los siguientes extremos:

a) La comunicación de dichos datos a la Administración para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento.

b) La posibilidad de que la Administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otros extremos, su veracidad. Si esta consulta requiere autorización por ley por parte de las personas cuyos datos se van a consultar, la persona solicitante o su representante legal deberá haber recabado dicha autorización, que estará disponible a requerimiento de la Administración en cualquier momento.

c) La posibilidad y forma de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento u oposición que le asisten en relación con el tratamiento de sus datos personales.

Decimocuarta.- Administración electrónica

Las aportaciones documentales que las personas beneficiarias deban efectuar a la Administración, se realizarán telemáticamente en la sede electrónica de la Generalitat a través de la dirección de Internet sede.gva.es/es/proc18170.

Para acceder de forma telemática al procedimiento, la persona solicitante deberá disponer de firma electrónica avanzada, bien con el certificado cualificado de representante de entidad (si es persona jurídica) o bien con el certificado reconocido para ciudadanos (si es persona física), ambos emitidos por la Agencia de Tecnología y Certificación Electrónica de la Comunitat Valenciana (ACCV). Asimismo, se podrá utilizar cualquier otro sistema de firma electrónica admitido por la sede electrónica de la Generalitat (sede.gva.es/es/sede_certificados).

Cuando se quiera actuar en el procedimiento en representación de otras personas físicas o jurídicas, se podrá otorgar dicha representación a través del Registro de Representantes de la ACCV (<https://www.accv.es/servicios/registro-de-representantes/>). El acceso a dicho registro por parte de las personas representadas puede realizarse utilizando un certificado cualificado de ciudadano (si es persona física) o de representante de entidad (si es persona jurídica). Se firmarán electrónicamente por quienes sean competentes para ello, aquellos documentos que se adjunten y requieran ser firmados.



Cuando la Administración actuante consulte o recabe datos o documentos en el ámbito de la gestión de la presente ayuda, que estén en su poder o que hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, el régimen aplicable será el siguiente:

- a) El órgano gestor del procedimiento deberá estar autorizado por la persona interesada para poder consultar los datos de estar al corriente de los pagos con la Agencia Tributaria, estatal y autonómica, y los datos de identidad fiscal ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria. En caso contrario, la persona interesada deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes.
- b) El órgano gestor del procedimiento tiene potestad para consultar los datos de estar al corriente con la Tesorería de la Seguridad Social. No obstante, si la persona interesada desea oponerse a ello, es imprescindible que indique la información concreta a cuya consulta se opone y los motivos que lo justifican. Si se opone queda obligada a aportar los documentos acreditativos correspondientes.
- c) El órgano gestor podrá verificar la exactitud de los datos declarados por la persona interesada, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuando la entidad beneficiaria necesite dar de alta o modificar una cuenta bancaria para la percepción de las ayudas convocadas, dicha actuación se podrá realizar de manera telemática a través de la sede electrónica de la Generalitat (sede.gva.es/proc22648), si bien tienen dicha obligación los sujetos previstos en el artículo 6 de la Orden 2/2022 de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se regulan las actuaciones o trámites de alta, modificación y baja de los datos personales identificativos y bancarios de las personas físicas y jurídicas que se relacionen económicamente con la Generalitat.

Por lo que habiéndose cumplido todos los trámites previos reglamentariamente exigidos y, acreditado por parte de FUVAMA todos los extremos que le son exigibles con carácter previo a la suscripción de este documento, en prueba de conformidad las partes firman electrónicamente el presente convenio en la fecha indicada en la firma.

En València,

Por la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural,
Emergencia Climática y Transición Ecológica

Por la Fundación Agricultura y Medio Ambiente de la
Comunidad Valenciana